

pues éstos están sometidos á la ley, tanto como los ciudadanos; y la obligación de ejecutar la ley excluye toda responsabilidad de parte de quien la hizo. Si sucediera que el legislador violase derechos individuales, la parte perjudicada no tendría ningún recurso. Cuando el art. 1,382 sienta la regla general de la responsabilidad, declara *responsable al hombre*; es decir, al individuo; y el legislador nunca obra como individuo sino como poder; sus actos no caen, pues, bajo la aplicación de la ley civil. Sin duda, pudiera suceder que una ley perjudicase no solo intereses sino aun derechos; tal sería una ley que quitase un derecho adquirido. Sería entonces un deber del legislador indemnizar á aquellos á quienes causa perjuicio despojándoles de un bien que está en su dominio. Citáremos la ley francesa de primero de Mayo de 1822 que, prohibiendo la destilación de los granos en París, concedió una indemnización á los destiladores. Pero si la ley no hubiese reservado esta indemnización, los destiladores hubieran estado sin acción. Hubiera sido un ataque á la propiedad, y como nuestra constitución consagra su inviolabilidad, la ley hubiera sido anticonstitucional. ¿Hay algún recurso contra una ley anticonstitucional? En nuestro orden político, nó; los tribunales tienen el derecho y el deber de aplicar los decretos reales solo cuando están conformes á las leyes (Const., art. 107), no tienen el derecho de examinar si una ley es constitucional. Cualquiera ley, aunque contraria á la constitución, es obligatoria para los tribunales; (1) lo que excluye la acción en reparación civil por parte de los perjudicados.

II. Del poder ejecutivo.

I. Principio

419 Cuando se habla del Estado en materia de respon-
1 Véase el tomo I de mis *Principios*, pág. 63, núm. 31.

sabilidad, se entiende el Gobierno; es decir, el poder ejecutivo. Hay una gran diferencia entre este poder y el legislativo; en principio, es responsable. Nuestra constitución consagra este principio declarando á la vez que el rey es irresponsable. La razón de esta diferencia entre ambos poderes se comprende. El poder legislativo es el verdadero órgano de la soberanía, y la soberanía es irresponsable: el individuo no puede quejarse de que su derecho está atacado por la ley, pues frente á la ley no hay derecho; la ley es obligatoria aunque viole un derecho garantido por la constitución. El poder ejecutivo, en cuanto toma parte en el legislativo es también irresponsable; y toma parte cuando propone las leyes y las sanciona; también toma parte decretando disposiciones para la ejecución de las leyes. Pero ya se ve aquí el papel subordinado que desempeña el poder ejecutivo; está sometido á la ley, no puede, por consiguiente, decretar en contra suya; semejante acto no obligará á los ciudadanos ni á los tribunales; por contra, los decretos conformes á la ley tienen la misma fuerza que ella; al decretarlos el poder ejecutivo no incurre en ninguna responsabilidad, aunque hubiese lesión de un derecho, pues esta lesión, seria por el hecho de la ley, es con la que el decreto se identifica.

Para que el Estado considerado como gobierno, sea responsable, es menester que se trate de un acto otro que un decreto real tomado en ejecución de la ley; tales son los numerosos actos de administración que el Estado hace como gobierno, por ejemplo, en materias de trabajos públicos. ¿Y es responsable el Estado cuando administrando lesiona un derecho? En nuestro concepto, debe asentarse en principio que sí es responsable. Todo derecho atacado da lugar á una reparación á menos que la parte lesionada se encuentre frente á un poder irresponsable, y el gobierno es responsable como tal; lo que es decisivo.